Artículo: Primer Congreso Nacional de Abogados
Revista: Nº87, año XXII (En-Mar, 1954)
Autor: Congreso Abogados

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXII ENERO - MARZO DE 1954 N.º 87

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Primer Congreso Nacional de Abogados
Revista: Nº87, año XXII (En-Mar, 1954)
Autor: Congreso Abogados

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS

En una fecha próxima, que se indicará oportunamente, tendrá lugar en Santiago el Primer Congreso Nacional de Abogados, torneo organizado y patrocinado por el Consejo General de Abogados de Chile.

Estimando de interés para nuestros lectores, y especialmente para los abogados chilenos, todo lo concerniente a este Congreso, transcribimos a continuación el Reglamento a que él se sujetará en su realización, como asimismo el Temario que se debatirá en sus sesiones y que ha sido elaborado por una Comisión designada al efecto por el Consejo General del Colegio de Abogados.

REGLAMENTO
DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS

I.—Convocatoria y organización del Congreso.

Art. 1.°—La convocatoria para la celebración del Congreso será hecha por el Consejo General del Colegio de Abogados, quien fijará la fecha para su realización, el temario de las materias que se tratarán, los días de su duración, local de funcionamiento, cuota de adhesión, plazo de inscripciones y el programa correspondiente.

Artículo: Primer Congreso Nacional de Abogados
Revista: Nº87, año XXII (En-Mar, 1954)
Autor: Congreso Abogados

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

La dirección del Congreso corresponderá a la Mesa directiva del Consejo General del Colegio de Abogados, ayudada por las Comisiones que se mencionan en los artículos siguientes.

Art. 2.°—Para la preparación y organización del Congreso, el Consejo General del Colegio de Abogados nombrará una Comisión que tendrá a su cargo la supervigilancia, dirección y coordinación de todas las tareas necesarias para su realización.

La Comisión Organizadora propondrá al Consejo el nombre de las personas que tendrán a su cargo los distintos trabajos de su organización y el estudio del temario aprobado.

Cada una de las Comisiones estará compuesta de cinco miembros y designará entre ellos a su presidente y, entre ellos o entre personas ajenas a ellas mismas, a sus secretarios.

Art. 3.°—Las Comisiones Ejecutivas serán las siguientes:

a) **Comisión de secretaría e inscripciones,** que tendrá a su cargo la correspondencia, recibirá las adhesiones, practicará las inscripciones, ordenará el archivo, confeccionará y repartirá las copias, preparará el libro del Congreso, etc.

b) **Comisión de finanzas,** que atenderá todo lo relacionado con los ingresos y gastos del Congreso;

c) **Comisión de fiestas,** que se encargará de preparar y realizar el programa de festejos;

d) **Comisión de prensa y propaganda,** que tendrá a su cargo todo lo referente a publicaciones en la prensa, edición del folleto con las conclusiones del Congreso y la propaganda que sea necesario efectuar.

Las Comisiones Ejecutivas se constituirán sesenta días antes, a lo menos, respecto de la fecha señalada para la celebración del Congreso.

Art. 4.°—Las Comisiones Preparatorias de Estudio serán tantas cuantas sean las secciones del temario y se constituirán en la época señalada en el artículo anterior.

Las funciones de estas Comisiones tenderán a preparar el proyecto de conclusiones que sirva de base a las discusiones du-

Artículo: Primer Congreso Nacional de Abogados
Revista: Nº87, año XXII (En-Mar, 1954)
Autor: Congreso Abogados

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

rante el Congreso, el cual será precedido de un informe escrito que lo fundamente y sirva para ilustrar sus debates.

II.—Funcionamiento del Congreso, congresales, presidencia y sesiones.

Art. 5.°—Serán miembros honorarios del Congreso las siguientes personas: S. E. el Presidente de la República, el Ministro de Justicia, el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Corte Suprema, el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago y los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades de Chile, de Concepción, Católica de Chile y Católica de Valparaíso.

Art. 6.°—Serán miembros activos los abogados que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener título de abogado en conformidad a la Ley chilena;

b) Estar inscritos en el Registro del Colegio de Abogados y habilitados para el ejercicio de la profesión;

c) Inscribirse en el Congreso dentro del plazo que fije la Comisión Organizadora de acuerdo con el artículo 1.°, y pagar la cuota de adhesión que se fije.

Al inscribirse, los abogados deberán indicar a qué comisión de estudio desean pertenecer.

Las inscripciones se cerrarán a las 21 horas del día hábil anterior al señalado para la inauguración.

Art. 7.°—La Presidencia del Congreso corresponderá al Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados. Serán Vicepresidentes los Presidentes de los Consejos Provinciales. Actuará como secretario, el Secretario del Consejo General.

Art. 8.°—El Congreso celebrará sesiones en los días y horas que fije el Consejo General del Colegio de Abogados, en conformidad al programa que elabore, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.°.

Artículo: Primer Congreso Nacional de Abogados
Revista: Nº87, año XXII (En-Mar, 1954)
Autor: Congreso Abogados

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Art. 9.°—Las sesiones serán de dos clases: plenarias y de comisiones.

Las Plenarias, a su vez, serán también de dos clases: plenarias solemnes de inauguración y de clausura y plenarias de trabajo.

Las sesiones plenarias serán presididas por el Presidente del Congreso y, en caso de ausencia de éste, lo reemplazará uno de los Vicepresidentes, según el orden alfabético de apellidos. Actuará como secretario, el Secretario del Congreso.

Art. 10.°—En la sesión de inauguración, el Presidente del Congreso declarará la apertura de él y se realizará el programa que se elabore para tal objeto. En la de clausura se leerán las conclusiones aprobadas en las sesiones plenarias de trabajo.

Art. 11.°—En las sesiones plenarias de trabajo, que se realizarán en las tardes de cada uno de los días de sesiones de comisiones, de 18 a 21 horas, se discutirán y votarán las recomendaciones hechas por las Comisiones de Estudio, en el orden que fije la presidencia. En los debates sólo se concederá el uso de la palabra por el término de diez minutos, y a no más de dos personas que concuerden con el informe de la Comisión ni a más de tres que lo impugnen, todo salvo acuerdo unánime para prorrogar el tiempo de determinada intervención o concesión del uso de la palabra a un número mayor de oradores. En todo caso, el debate terminará media hora antes de la señalada para el término de la reunión al iniciarse ésta o por decisión posterior. El quórum para la aprobación de los acuerdos será el de simple mayoría.

III.—Del temario y de las Comisiones de Estudio.

Art. 12.°—El Congreso sólo tratará las materias consignadas en el Temario que el Consejo General del Colegio de Abogados indicará en la Convocatoria .

Art. 13.°—Habrá una Comisión de Estudio para cada materia que figure en el Temario, compuesta a lo más de diez miembros y designada por quienes hubieren pedido su inscripción para la respectiva sección del temario al tiempo de inscribirse en el Con-

Artículo: Primer Congreso Nacional de Abogados
Revista: Nº87, año XXII (En-Mar, 1954)
Autor: Congreso Abogados

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

greso. La designación se hará en reunión separada que ellos celebren inmediatamente después del acto inaugural y en cada una de las salas especialmente señaladas para celebrarla.

Art. 14.°—Las Comisiones de Estudio serán presididas por una Mesa Directiva designada por la Dirección del Congreso, sesenta días antes, a lo menos, de la fecha de celebración de éste. Esa Mesa Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Relatores, y tendrá, además la misión de presentar ponencias que deban someterse, en su oportunidad, a la respectiva Comisión de Estudio del Congreso, sobre todas las materias del temario asignado a la Comisión .

Art. 15.°—Los trabajos de los Congresales deberán ser presentados a la Dirección del Congreso sesenta días antes, a lo menos, de la fecha de su celebración. La Dirección los entregará a los presidentes de las Comisiones de Estudio correspondientes.

Art. 16.°—Las Comisiones de Estudio sesionarán cada una de ellas los días que indique la dirección del Congreso, de 9 a 12 horas y de 14 a 17 horas. Los presidentes de ellas fijarán el orden en que se tratarán los trabajos presentados.

Art. 17.°—Las conclusiones aprobadas en las Comisiones serán presentadas como recomendaciones a la sesión plenaria de trabajo. El presidente de cada comisión designará a uno de los relatores para que exponga en la sesión plenaria de trabajo correspondiente, las materias discutidas, recomendaciones aprobadas y las diversas opiniones emitidas. El debate se someterá a las normas fijadas en el artículo 11.

IV.—De las conclusiones.

Art. 18.°—Las conclusiones aprobadas en las sesiones plenarias de trabajo, y que serán leídas en la sesión de clausura, constituirán los acuerdos del Congreso, que serán publicados en la forma que lo determine el Consejo General del Colegio de Abogados.

Artículo: Primer Congreso Nacional de Abogados
Revista: Nº87, año XXII (En-Mar, 1954)
Autor: Congreso Abogados

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

TEMARIO PARA EL CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS

EL DERECHO ANTE LA INFLACION

I. El fenómeno de la inflación.

a) Concepto de la inflación.

b) Aspectos monetarios de la inflación.

c) Aspectos financieros de la inflación. Crecimiento de las funciones del Estado.

d) Aspectos económicos de la inflación. La industrialización.

e) La inflación y la justicia colectiva.

II. Repercusiones de la inflación en la legislación sustantiva.

A.—En la legislación civil y comercial:

1) En los contratos, especialmente de promesa de compraventa y de tracto sucesivo, y en la lesión enorme.

2) En las obligaciones de dinero y en su ejecución: intereses, cláusulas penales, indemnizaciones de perjuicios, prestaciones alimenticias; obligaciones en oro y en moneda extranjera; precios en valor de productos o en índices estadísticos.

3) En el régimen de la sociedad conyugal.

4) En el régimen sucesorio.

B.—En la legislación tributaria: impuestos y contribuciones; tarifas y tasas.

C.—En la legislación penal: clasificación de los delitos; delito de usura; multas.

Artículo: Primer Congreso Nacional de Abogados
Revista: Nº87, año XXII (En-Mar, 1954)
Autor: Congreso Abogados

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

III. Repercusiones de la inflación en la legislación procesal y en la administración de justicia.

a) Competencia de los tribunales, recursos, consignaciones y fianzas.
b) Fijación del beneficio pedido y cumplimiento de lo fallado.
c) Remuneración de los funcionarios del Poder Judicial.
d) Derechos y aranceles de notarios, archiveros, conservadores, receptores y procuradores.
e) Papel sellado y estampillas.

IV. Repercusiones en el ejercicio profesional.

a) Influencia en la cantidad y naturaleza del trabajo profesional.
b) Influencia en el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el Código de Etica Profesional.
c) Influencia en los aranceles de los abogados.
d) Influencia en la previsión social.

* * * * *